

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/1/1356



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 10 de marzo de 2005.-

RESOLUCIÓN 072 ACTA 006

VISTO: Los Recursos de Revocación y Jerárquico , en subsidio, ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por los Representantes Legales de FONECOM S.A. contra la Resolución de la URSEC No. 137/04 de 20 de mayo 2004, por considerar que les produce agravio.-

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo No.454/01, de 11 de abril 2001, se autorizó a dicha empresa a " *la construcción , lanzamiento, puesta en órbita y operación , de un satélite geoestacionario de telecomunicaciones de bandera uruguaya, en el recurso posición orbital/ espectro de frecuencias en banda " ka", que resulten coordinados y oportunamente registrados ante la UIT para la República Oriental del Uruguay..*".-

II) Que con fecha 28 de mayo 2001, se suscribió el Convenio entre esta Unidad Reguladora y FONECOM S.A., con el objeto de *instrumentar "... las obligaciones y derechos de la autorizada y de la URSEC para la publicación anticipada, coordinación, notificación, registro, lanzamiento, puesta en orbita y operación de una sistema satelital uruguayo geoestacionario de telecomunicaciones en banda Ka.."*

III) Que por Resolución de URSEC No. 454/02 de 31 de octubre 2002, se autorizó a la Corporación Funcional de Comunicaciones S.A. a "... transferir a FONECOM S.A. la titularidad de la documentación y registros correspondientes de la " *Publicación Anticipada*" y la " *Coordinación*" presentada por parte de la Administración de Uruguay ante la UIT, referida a la gestión de utilización de las posiciones orbitales geoestacionarias 75,5° de longitud oeste y 78° de longitud oeste, exclusivamente en la banda de frecuencias " *Ka*", de forma tal que FONECOM S.A. se encuentre en condiciones de ser autorizada a emplear una de dichas posiciones orbitales para efectivizar su proyecto. Esta autorización se encuentra condicionada a:

- al cumplimiento pleno y total de las resoluciones del Poder Ejecutivo No.924/99 de 19 de octubre 1999 y No. 454/01 de 11 de abril 2001;
- al cumplimiento pleno y total de los Convenios complementarios suscritos por la URSEC con C.F.C.S.A. y FONECOM S.A.";

IV) Que ante incumplimiento, por Resolución No. 400/03 de URSEC, de 20 de noviembre 2003, se Intimó a FONECOM S.A., a presentar en plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, la totalidad de la información necesaria para que el Regulador proceda a remitir a la UIT los formularios de “Publicación Anticipada (API)”, referida a la red satelital propuesta por dicha empresa . Esta intimación se efectuó bajo apercibimiento de considerar rescindido dicho Convenio por voluntad unilateral de la empresa y gestionarse ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización a la misma por Resolución 454/01 de 11 de abril 2001”.-

V) Que por Resolución del Poder Ejecutivo No. 81.485 de 3 de febrero 2004, se revocó la autorización otorgada a C.F.C.S.A., “ .. para la construcción lanzamiento, puesta en órbita y operación de una sistema satelital geoestacionario de telecomunicaciones de bandera nacional..”.-

VI) Finalmente, por Resolución de la URSEC No. 137/04 de 20 de mayo 2004, objeto de la impugnación, se declaró rescindido “ el Convenio celebrado el 15 de junio de 2000, entre el Regulador y FONECOM S.A. por voluntad unilateral de la empresa “ y además se decidió “ gestionar ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización otorgada a FONECOM S.A. por resolución No.454/01.-

VII) Que frecuencias radioeléctricas puso en conocimiento, que han transcurrido veintinueve meses desde la firma del Convenio entre URSEC y FONECOM S.A. y la Empresa no ha presentado la información .-

VIII) Que en el acto de la URSEC arriba referido, se deslizó un error y en su artículo 1º) cuando dice : “.. el Convenio celebrado el quince de junio del dos mil ...”, debió decir “ el Convenio celebrado el veintiocho (28) de mayo de dos mil uno.. “.-

CONSIDERANDO: I) Que la recurrente justifica su agravio, citando motivos tales como: a.) la situación generada por el ataque terrorista a los Estados Unidos de América; b.) la crisis del Río de la Plata, en Argentina y nuestro país; c.) la repercusión en el mercado de capitales y d.) que lo ocurrido no se trata de un incumplimiento, sino que es un mero retardo , lo cual no justifica la Rescisión del Convenio y que surge claro, que han operado razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, razones ajenas a su voluntad.-

II) Que solicita se revoque el acto administrativo y se otorgue un nuevo plazo para dar cumplimiento a lo oportunamente acordado entre las partes.-

III) el único antecedente similar, lo contituyo C. F. C. S. A. En el caso, la autorización del Poder Ejecutivo fue por Resolución No. 924/99 , de 19 de octubre 1999 y ya el 15 de noviembre 1999, se enviaban a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT la información sobre la “ Publicación anticipada” de la red URUSAT, publicada por esa oficina el 22 de febrero 2000.-



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

III) Analizada la situación, los reiterados incumplimientos de la Empresa, las intimaciones efectuadas y el tenor del Recurso de Revocación interpuesto, no surge que se aporte por la misma, ningún elemento o fundamento, que no hubiere sido objeto de estudio oportunamente. Atento a ello, no se encuentra mérito alguno para modificar el acto administrativo impugnado.-

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Establecer que en la Resolución No. 137/04 de 20 de mayo 2004, se deslizó un error y donde dice: “...el Convenio celebrado el quince de junio del dos mil, entre esta Unidad Reguladora y FONECOM S.A...”, debe decir : “... el Convenio celebrado el veintiocho de mayo dos mil uno...”.-
- 2.- Desestimar el Recurso de Revocación interpuesto por los representantes legales de FONECOM S.A. contra la Resolución No.137/04 de 20 de mayo 2004 y mantener el acto administrativo impugnado, por los argumentos y fundamentos establecidos.-
- 3.-Pase a Secretaria General, notifíquese de la presente resolución.
- 4.- Franquear el Recurso Jerárquico en subsidio, ante el Poder Ejecutivo, elevando los antecedentes.-


URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA
C/F SECRETARIA GENERAL


DR. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE